



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor
Regional Caldas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 068

(06 OCT. 1995)

" Por la cual se modifica el artículo segundo de la resolución N°0673 de Diciembre 7 de 1993 y el artículo primero de la resolución N°063 de Septiembre 27 de 1995, en el sentido de cambiar la clase de vehículo en algunos de los horarios en una ruta autorizada y fijar capacidad transportadora a la empresa " SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE SANTAGUEDA " , " SOTRASAN S.A. " " .

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CALDAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias
y en especial las conferidas por
los decretos 1927 de 1991 y 2171 de 1992
y la resolución 0717 de 1995,
del Ministerio de Transporte,

y

CONSIDERANDO

Que por la resolución N° 523 de Agosto 17 de 1989, la Dirección Regional del INTRA en Caldas, concedió Licencia de Funcionamiento y clasificación a la empresa " Sociedad de Transportadores de Santagüeda " "SOTRASAN S.A. ", con las siguientes características :

Sede : manizales (Caldas)
Categoría : " A " (Definitiva)
Duración : Nueve (9) años (Prórroga)
Modalidad : Pasajeros y mixto
Radio de acción : Departamental II. Caldas
Zona de Operación : Caldas (Manizales - Arauca)
Tipo de vehículos : Camperos

Que por la resolución N° 0674 de Diciembre 7 de 1993, se adicionó la clase de vehículo microbus a la Licencia de Funcionamiento de la empresa mencionada.

Que por resolución N° 01001 de Febrero 7 de 1992, la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, unificó las rutas, horarios, zonas de operación, niveles de servicio y capacidad transportadora a la empresa citada.

Que por la resolución N° 0493 de Septiembre 14 de 1993, la Dirección Regional del INTRA en Caldas, autorizó a las empresa Transportes Irra S.A. y SOTRASA S.A., el cubrimiento de la ruta Manizales - Arauca - viceversa, en la clase de vehículo microbus, compartiendo algunos de los horarios autorizados en esa misma ruta a " Empresa Arauca S.A.", mediante la resolución N° 02866 de Junio 10 de 1993, de la Directora Liquidadora del INTRA, en atención a memorial radicado bajo el N° 03243 del



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor
Regional Caldas

Resolución N° **068** de **06 OCT. 1995** Hoja N° 2
" Por la cual se modifica el artículo segundo de la resolución N° 0673 de Diciembre 7 de 1993 y el artículo primero de la resolución N° 063 de Septiembre 27 de 1995 , en el sentido de cambiar la clase de vehículo en algunos de los horarios en una ruta autorizada y fijar capacidad transportadora a la empresa " SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE SANTAGUEDA " , " SOTRASAN S.A. " . "

2 de Agosto de 1993, contando con el respaldo del representante legal de " Empresa Arauca S.A. ", por ser estas tres (3) empresas, las únicas autorizadas para el cubrimiento de ruta Manizales - Arauca - viceversa, en origen - destino.

Que por la resolución N° 0673 de Diciembre 7 de 1993 de la Dirección Regional del INTRA en Caldas, se revocó la resolución N° 0493 de 1993 y se reestructuraron horarios a las empresas Transportes Irra S.A. y SOTRASAN S.A., en tipo de vehículo campero y en lo concerniente a la segunda de ellas, así :

Ruta : Manizales - Arauca (Palestina - Caldas) - viceversa
Saliendo de manizales : 08:00 , 08:40 , 09:20 , 12:00 , 12:40,
13:20 , 16:00 , 16:40 , 17:20
Saliendo de Arauca : 08:00 , 08:40 , 09:20 , 12:00 , 12:40
13:20 , 16:00 , 16 : 40 , 17:20
Frecuencia : Lunes a viernes
Nivel de servicio : Corriente

Los horarios para los días sábados, domingos y festivos continuarán de 06:00 a 18:00 , de acuerdo a la demanda, en ambos sentidos.

Que en acta suscrita el 2 de Diciembre de 1993, en la Oficina Regional del INTRA en Caldas, el gerente de la empresa " SOTRASAN S.A. " aceptó la revocatoria de la resolución N° 0493 de 1993, siempre y cuando se le garantizara la expedición de una nueva autorización de cambio de clase de campero a microbus, en algunos de los horarios autorizados, en la ruta Manizales - Arauca - viceversa y su correspondiente asignación de capacidad transportadora.

Que la revocatoria de la resolución mencionada obedeció a lo siguiente :

La Regional Caldas del INTRA, envió con el oficio DT 624 de Octubre 15 de 1993, la solicitud radicada bajo el N° 03371 de Septiembre 21 de 1993, por el gerente de la empresa "SOTRASAN S.A.", AL Subdirector de Transporte Intermunicipal de la Oficina Central del INTRA, relacionada con la fijación de capacidad transportadora en la clase de vehículo microbus, para servir la ruta Manizales - Arauca - viceversa, la cual fué recibida en ese despacho el 19 de Octubre de 1993, según radicado N° 024233.

Después de analizarla, la División de Empresas y Rutas, en coordinación con la Secretaría General del INTRA, recomendaron la revocatoria de la disposición reseñada, por cuanto en el acto administrativo correspondiente, sólo se podía autorizar la reestructuración de horarios en la misma clase de vehículo, para que posteriormente y de acuerdo a circular suscrita en su oportunidad por el Director General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, se procediera a conceder la autorización de modificación de clase de vehículo por parte de la Oficina Central del INTRA, y su correspondiente asignación de capacidad transportadora.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor
Regional Caldas

Resolución N°

0688

de 06 OCT. 1995

Hoja N° 3

" Por la cual se modifica el artículo segundo de la resolución N° 0673 de Diciembre 7 de 1993 y el artículo primero de la resolución N° 063 de Septiembre 27 de 1995 , en el sentido de cambiar la clase de vehículo en algunos de los horarios en una ruta autorizada y fijar capacidad transportadora a la empresa " SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE SANTAGUE DA " , " SOTRASAN S.A. " . "

Se deja constancia en el sentido de que el gerente de "SOTRASAN S.A." solicitó que la Regional del INTRA, decidiera con base en las facultades consagradas en el Decreto 2058 de 1988, pero en acatamiento a la circular mencionada se decidió enviar el expediente respectivo a la Subdirección señalada.

A través del oficio DER-0-517 del 26 de Noviembre de 1993 la División de empresas y Rutas devolvió a la Regional del INTRA en Caldas este expediente. Luego se suscribió el acta relacionada con la revocatoria de la resolución N° 0493 de 1993 y se elaboró el estudio N° 029 de Diciembre 9 de 1993, por medio del cual se analizó la factibilidad de la modificación propuesta y se recomendó la fijación de capacidad transportadora en microbus a la empresa "SOTRASAN S.A.".

La documentación correspondiente se remitió a la División de empresas y Rutas del INTRA, con el oficio DR 149 de Diciembre 9 de 1993, radicado en la Oficina Central de este Instituto bajo el N° 028605 del 14 de Diciembre de 1993, para que allí continuara el trámite pertinente, sin que antes de la fecha de liquidación del INTRA (30 de Diciembre de 1993) se hubiera tomado una decisión sobre el particular.

Posteriormente el gerente de la empresa en mención, envió el oficio GER 105 del 7 de Marzo de 1994, suscrito además por el gerente de Transportes Irra S.A., radicado en el Ministerio de Transporte bajo el N° 06615 del 9 de Marzo de 1994, a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, solicitando respuesta oportuna a su petición, señalando los antecedentes respectivos, en razón a que esta Dirección asumió las funciones que tenía el Instituto nacional de Transporte y Tránsito al liquidarse, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2171 de 1992.

El expediente fué regresado con el oficio TPT-540 del 25 de Julio de 1995 por la Subdirección de Transporte de Pasajeros del Ministerio de Transporte, para que continuara su trámite en esta oficina, con base en las funciones señaladas en la resolución N° 0717 de 1995, emanada de este Ministerio.

Que de acuerdo a lo expuesto esta Regional procedió a revisar el expediente así como el estudio N° 029 de Diciembre 9 de 1993, habiéndolo encontrado conforme a las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta además, que la solicitud se presentó en conjunto con el gerente de la empresa Transportes Irra S.A., con el respaldo del representante legal de Empresa Arauca S.A., únicas autorizadas para el cubrimiento de la ruta Manizales - Arauca - viceversa, en origen - destino, con sus respectivos horarios, y en consecuencia las únicas que estarían en capacidad de oponerse, lo cual sería ilógico.

Sobre el particular, es conveniente anotar que para la expedición de la resolución N° 02866 de Junio 10 de 1993, de la Directora Liquidadora del INTRA, "Empresa Arauca s.a.", que fué la peticionaria y favorecida en ese entonces, contó con el respaldo de las empresas SOTRASAN S.A. y Transportes Irra S.A., y por lo tanto, para su trámite no se efectuó publicación, por cuanto no era necesaria, a la luz de lo establecido en el artículo 65 del decreto 1927 de 1991.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor
Regional Caldas

Resolución N° **068** de **06 OCT. 1995** Hoja N°4
" Por la cual se modifica el artículo segundo de la resolución N° 0673 de Diciembre 7 de 1993 y el artículo primero de la resolución N°063 de Septiembre 27 de 1995 , en el sentido de cambiar la clase de vehículo en algunos de los horarios en una ruta autorizada y fijar capacidad transportadora a la empresa " SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE SANTAGUE DA " , " SOTRASAN S.A. " . "

Que por resolución N° 063 de Septiembre 27 de 1995, de esta Regional, se modificó el artículo segundo de la resolución N° 01001 de Febrero 7 de 1992, en el sentido de fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa SOTRASAN S.A., así :

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Campero	68	82

Que el plan de rodamiento de conformidad con el número de horarios en los cuales se cambia la clase de vehículo de campero a microbus, en la ruta Manizales - Arauca - viceversa, acredita una capacidad transportadora mínima de cuatro (4) microbuses.

Que teniendo en cuenta que la ruta reseñada se encuentra en origen - destino en el departamento de Caldas, esta oficina es competente para decidir lo pertinente, según las funciones señaladas en la resolución N° 0717 de Febrero 13 de 1995 del Ministerio de Transporte, en armonía, además con lo señalado en el artículo segundo de la resolución N°0718 de Febrero 13 de 1995, toda vez que en consideración a la tradición explicada en este considerando, la solicitud respectiva fué radicada el 21 de Septiembre de 1993, ratificada en acta suscrita en la Regional Caldas del INTRA, el 2 de Diciembre de 1993 y en petición radicada el 9 de Marzo de 1994, en el Ministerio de Transporte.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Modificar el artículo segundo de la resolución N° 0673 de Diciembre 7 de 1993, de la Regional del INTRA, en Caldas, en el sentido de autorizar a la empresa " SOTRASAN S.A." el cambio de clase, de campero a microbus, en algunos de los horarios autorizados en la ruta manizales - Arauca - viceversa, así :

Ruta : Manizales - Arauca (Palestina - Caldas) - viceversa
Saliendo de Manizales : 08:00 , 08:40 , 12:00 , 12:40 , 13:20
16:40 , 17:20

Saliendo de Arauca : 08:00 , 08:40 , 12:00 , 12:40
13:20 , 16:40 , 17:20

Características del servicio : Frecuencia : Diaria ; Nivel de servicio : Corriente ; Clase de vehículo : Microbus.

PARAGRAFO : Los demás términos de la resolución N° 0673 de Diciembre 9 de 1993, del INTRA, Regional Caldas, continúan vigentes.

ARTICULO SEGUNDO : Modificar la capacidad transportadora asignada a la empresa " SOTRASAN S.A. " , por la resolución N° 063 de Septiembre 27 de 1995, de esta Regional, quedando de la siguiente manera :



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor
Regional Caldas

Resolución N° 068 de 06 OCT. 1995 Hoja N°5
" Por la cual se modifica el artículo segundo de la resolución N° 0673 de Diciembre 7 de 1993 y el artículo primero de la resolución N°063 de Septiembre 27 de 1995 , en el sentido de cambiar la clase de vehículo en algunos de los horarios en una ruta autorizada y fijar capacidad transportadora a la empresa " SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE SANTAGUEDA " , " SOTRASAN S.A. " . "



Clase de vehículo :	Mínima	Máxima
Campero	63	76
Microbus	4	5



ARTICULO TERCERO : Las autoridades de Transporte y tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO : Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, al



GONZALO ARANCO CASTILLO
Asesor
Dirección General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Regional Caldas



INES ELVIRA BOTERO LOPEZ
Secretaria Ad - Hoc